



NÚMERO 270

Jueves 10 de Noviembre

AÑO DE 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 9 de Noviembre de 1932.—El Gobernador civil, Angel Vera Coronel.

Señas del semoviente.

Torreorgaz.—Una jaca pelo castaño, cerrada, alzada menos de marca, frontina, sin hierro, herrada de las manos, con lunares en los costillares.

JUZGADOS

CACERES

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán embargados, como de la propiedad de Don Emilio Bernáldez Villegas, en autos de juicio ejecutivo promovidos contra el mismo por el Procurador Don Elpidio Solís Borrella a nombre de don Manuel Ballesteros, sobre pago de veintiocho mil setecientas cincuenta y cinco pesetas de principal, intereses legales, costas y gastos, cuya subasta se celebrará simultáneamente en el Juzgado de Primera Instancia de Alcántara, en cuyo partido radican los bienes. Se advierte que para interesarse en la subasta, será preciso consignar previamente el diez por ciento, importe de la tasación. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que los títulos de propiedad de que se carece, serán de cargo del rematante si bien por cuenta del ejecutado.

Los bienes objeto de subasta, son los siguientes:

Una casa señalada con el número treinta y uno, situada en la calle de Cuatro Calles, consta de dos pisos y corral, tiene una extensión superficial de cuatrocientos nueve metros cuadrados; linda por la derecha, entrando con otra de don Francisco Vicario; por izquierda, con la de Don Emilio Rodríguez Arias, y por la espalda, con la calle de Chapatal, a la que tiene puerta de salida; se encuentra ins-

crita a nombre del ejecutado en el Registro de la Propiedad de Alcántara, en el tomo doscientos noventa y cinco, libro cincuenta y cinco de Alcántara, folio ochenta y dos vuelto, finca número cinco mil treinta y seis duplicado, inscripción cuarta.

Una casa señalada con el número cincuenta y tres, situada en la Plaza de Alcántara, digo Plaza del Altozano de Alcántara, y mide una extensión de quinientos metros cuadrados; linda por la derecha, entrando con Calleja que conduce a la Ermita arruinada de la Encarnación; izquierda, con calle de Ramos; tiene patio, pozo, corral, cuadra, piso bajo, sótano y desván; se encuentra inscrita en el mismo Registro de la Propiedad, al tomo doscientos cincuenta, libro cuarenta y tres, folio treinta y cuatro vuelto, finca setecientas noventa y siete cuadruplicado, inscripción once.

Una participación proindiviso, consistente en doscientas noventa y tres fanegas y novecientas milésimas de otra de las cuatrocientas, equivalentes a doscientas cincuenta y siete hectáreas, cincuenta y ocho áreas y veintiocho centiáreas que tiene de cabida la dehesa titulada «Orinosa de Abajo», término de Alcántara, la cual linda por Este, con el Cuartillo del Salor, llamado Cabeza del Judío; Sur, con dehesa «Esparragosa», y por Oeste y Norte, con dehesa titulada «Orinosa de Arriba»; inscrita en el Registro del mismo partido en el tomo doscientos noventa y dos, libro cincuenta y cuatro de Alcántara, folio ciento veintiocho, finca número trescientas diez y seis, inscripción cuarenta y ocho.

Dichas fincas se hallan libres de cargas y han sido pericialmente tasadas en la forma siguiente:

La casa número treinta y uno, situada en las Cuatro Calles, en cuarenta y cinco mil pesetas.

La casa número cincuenta y dos de la Plaza de Altozano, en treinta y cinco mil pesetas.

La participación proindiviso de doscientas noventa y tres fanegas y novecientas milésimas de otra de las cuatrocientas de la dehesa «Orinosa de Abajo», en ciento treinta y dos mil trescientas pesetas.

Dado en Cáceres a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Juan Luis Rivas Motrico.—Abelardo H. Peñuelas.

5653

SERREJON

Edicto

Por el presente se hace saber a los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado en virtud de denuncia del Sargento de la Guardia civil del puesto de Casatejada, Isidoro Corrales Grande, contra los vecinos de la misma, Pascual Luis Rosillo, José Domínguez Gaitero, Lázaro Lozano Flores, Antonio Jiménez Ramos y Elías Miguel Martín, por extracción de bellotas en fincas «Los Majadales», de este término, se ha dictado sentencia con fecha 7 de los corrientes, condenando a los denunciados a la pérdida del fruto sustraído, tres pesetas de multa cada uno en papel de pagos al Estado y costas y gastos entre todos por partes iguales.

Y habiendo sido en rebeldía los denunciados Pascual Luis Rosillo, José Domínguez Gaitero, Antonio Jiménez Ramos y Elías Miguel Martín, se hace público la parte dispositiva de dicha sentencia, que a la letra dice:

«FALLO: Que debo condenar y condeno a los denunciados Pascual Luis Rosillo, José Domínguez Gaitero, Antonio Jiménez Ramos y Elías Miguel Martín, e igualmente al Lázaro Lozano Flores, a la pérdida del fruto sustraído, a tres pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas en este Juzgado en papel de pagos al Estado y a,

las costas y gastos de este juicio, por iguales partes, o a un día de prisión por cada cinco pesetas que dejaren de satisfacer y que sufrirán en la cárcel de esta villa.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Sanz.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado de Paz—Serrejón.— Sigue con la misma fecha la diligencia de publicación.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Serrejón a 7 de Noviembre de 1932.—El Juez municipal, José Sanz.—Por su mandado, el Secretario, Sócrates Pulido.

5620

GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones del de Instrucción de este partido por vacante.

Por el presente ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan, propiedad del vecino de Navas del Madroño, Jacinto Macías Macías, y que en la noche del 20 de Noviembre último le fueron sustraídos de la Dehesa Boyal y sitio Los Llanos, término de dicho pueblo, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifica su legítima adquisición por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 116 del corriente año por hurto.

Dado en Garrovillas a 8 de Noviembre de 1932.—Redro Iñigo Gómez.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

Señas de las caballerías

Una yegua de ocho años, alzada sobre la marca, pelo colorado, lucero en la frente muy confuso, sin hierro.

Un potro de treinta meses, pelo cano, talla menos de marca, con hierro haciendo círculo en ambas mazas.

Una jumenta pequeña, cerrada, pelo rucio, con un pedazo de oreja derecha cortada.

5654

CACERES

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la

busca y rescate de un corte de vestido de señora, color azul, con lunares pequeños, y cuatro o cinco pañuelos de seda de los llamados de recuerdos, de la pertenencia de Sinforiano Jiménez Martín, vecino de Villamesías, que fueron sustraídos el día 5 del actual de la posada de la Paloma, de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificase su legítima adquisición y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 291 del año actual por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 7 de Noviembre de 1932.—Juan Luis Rivas Motrico.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Peñuela.

5652

ALCALDIAS

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

El día diez y seis de Noviembre actual y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante los señores que forman la Comisión, la subasta pública para el arrendamiento de treinta hectáreas de terreno de regadío, por el plazo de tres años consecutivos, contados desde el día primero de Enero de mil novecientos treinta y tres al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Se hace saber a los que deseen tomar parte en la subasta, que ésta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, bajo las condiciones y tipo que obran en el expediente, el que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que todos los días hábiles pueda examinarse. Que el terreno está situado en este término municipal, al sitio denominado «Vega de Abajo» y «Arzueta», existiendo buenos y amplios secaderos.

Talavera la Vieja a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Anastasio Jover.

5574

ALDEANUEVA DE LA VERA

Carnes y bebidas

De diez a once de la mañana del día veinte del actual, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, subasta pública para arrendar el servicio de administración y cobranza del arbitrio establecido sobre carnes y bebidas en esta localidad, durante los años de mil novecientos treinta y tres y mil novecientos treinta y cuatro, con arreglo a la ordenanza aprobada por la Superioridad y pliego de

condiciones que ha redactado este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán sobre la mesa acompañados de la cédula personal del presentante y depósito del cinco por ciento del tipo del presupuesto calculado por el Ayuntamiento en la suma de ocho mil pesetas anuales, debiendo estar ajustados en su redacción al modelo que a continuación se estampa. Pasada la hora de las once, el señor Presidente ordenará la apertura de los pliegos presentados y se verificará dicha operación seguidamente.

A deanueva de la Vera a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Agustín Avila.

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., mayor de edad, con cédula personal que presenta y enterado de la ordenanza y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta de los arbitrios de carnes y bebidas de esta villa, para los años de mil novecientos treinta y tres y mil novecientos treinta y cuatro, los acepta en todas sus partes, obligándose a cumplirlos y ofrece por dicho remate la suma de.....(en letra) pesetas anuales y además hace en favor del vecindario la siguiente mejora...

Aldeanueva de la Vera y fecha y firma del proponente.

5632

TORREMOCHA

Anuncio

El día doce del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de hierbas y rastrojeras de los Lotes de las dehesas MATA, CANCHA y CARRETONA, de los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación, derechos de ejecución, reintegros y demás gastos de expediente, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y siendo el aprovechamiento por el año forestal de mil novecientos treinta y dos a mil novecientos treinta y tres. Si esta subasta quedara desierta, se celebrará otra el día catorce, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Torremocha a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Francisco Vega.

5565

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Anuncio

Confecionado el Padrón de la Patente nacional de circulación de automóviles para el próximo año de

1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados durante las horas de oficina.

Salvatierra de Santiago a 27 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Agustín Solís.

5445

TRUJILLO

Habiendo acordado el Ayuntamiento la ampliación y habilitación de varios créditos del presupuesto actual, por valor de 21.615 pesetas, queda desde esta fecha expuesto al público el oportuno expediente por término de quince días, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Trujillo, 27 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

5446

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

Aprobada en principio la transferencia de Crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto vigente, por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 20 del actual, queda expuesta al público por quince días, a contar desde el siguiente en el que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones.

Jarai a 28 de Octubre de 1932.—El Alcalde, V. Zapata.

5425

ALDEA DE TRUJILLO

Padrón de Edificios y Solares

Formado por esta Alcaldía el padrón de Edificios y Solares de este término para el próximo año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea de Trujillo, 27 de Octubre 1932.—El Alcalde, T. Redondo.

5433

VIANDAR

Matricula industrial

Formada por esta Alcaldía la Matricula industrial para el año venidero de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Viandar y Noviembre de 1932.—El Alcalde, Adolfo Rebate.

5474

ACEHUCHE

Edificios y Solares

Confeccionadas las listas cobratorias de Edificios y Solares de este término para el ejercicio de 1933, quedan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinadas por todos los contribuyentes y aducirse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Acehuche, 28 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Salvador Marcos.

5434

TORRECILLA DE LOS ANGELES

Anuncio

Formada por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año próximo de 1933, queda expuesto al público por el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el día en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho tiempo no se admitirá reclamación alguna.

Torrecilla de los Angeles a 25 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Felipe Hierro.

5427

ROMANGORDO

Matricula industrial para 1933

Confeccionada la correspondiente a este término municipal y año expresado, queda expuesta al público por espacio de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Romangordo a 27 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Juan Pedro Pérez.

5428

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

Formada la Matrícula Industrial correspondiente al próximo ejercicio de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, al contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinada y producirse las reclamaciones pertinentes durante dicho plazo.

Talavera la Vieja a 28 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Anastasio Gómez.

5429

JERTE

Edicto

Don Alberto Cepeda Arias, Alcalde Presidente de esta villa de Jerte.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Jerte a 28 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Alberto Cepeda.

5431

ALCUESCAR

Terminada la confección de la Matrícula industrial de este Municipio para el ejercicio de 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para oír las reclamaciones que contra la misma se presenten; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alcúescar, 23 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Nemesio Orozco.

5448

ALCUESCAR

Confeccionados los padrones y lista cobratoria de la contribución territorial y riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1933, dichos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alcúescar, 23 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Nemesio Orozco.

5447

PLASENZUELA

Edicto

Terminado en esta Alcaldía el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el año 1933, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Plasenzuela a 29 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Juan J. Garcia.

5465

PLASENCIA

La excelentísima Corporación municipal en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, acordó celebrar subasta para la ejecución de las obras de pavimentación del primer trazo de la Avenida de Canalejas, de esta ciudad.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, para que durante el plazo de cinco días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presente, pasado dicho plazo.

Plasencia, 28 de Octubre de 1932.—El Alcalde, (ilegible).

5432

JERTE

Por término de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público en esta Secretaría municipal los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial para el año de 1933. Padrón de edificios y solares del mismo para idem.

Por el de quince días los siguientes:

Ordenanza para la exacción del arbitrio de Pesas y Medidas, puestos públicos y corretajes para 1933. Idem del id. de carnes de hebra frescas y saladas para idem.

Idem de participaciones y cesiones del Estado a los Ayuntamientos para el mismo ejercicio.

Idem de multas municipales para idem, idem.

Durante los plazos indicados podrán ser examinadas y reclamar de agravio, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones.

Jerte a 30 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Alberto Cepeda.

5453

TALAYUELA

Padrón de edificios y solares.

Confeccionado el de este término municipal para el próximo año de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán examinarle cuantas personas lo crean pertinente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talayuela a 29 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Pedro Lamas.

5458

TALAVERUELA

Presupuesto ordinario para el año de 1933

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto ordinario de este Municipio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Talaveruela a 28 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Casimiro Iglesias.

5452

ROBLEDILLO DE GATA

Don Eleuterio Hernández Sañudo, Alcalde constitucional de Robledillo de Gata.

Hago saber: Que se halla formada por esta Alcaldía la Matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1933, y se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que durante él puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas los interesados.

Del mismo modo se halla de manifiesto por quince días, el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1933, por rústica y pecuaria.

Asimismo hago saber que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1932 para oír reclamaciones, pues transcurrido no se admitirán ninguna por justas que sean.

Robledillo de Gata a 29 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Eleuterio Hernández.

5469

HERRERA DE ALCANTARA

Padrón de edificios y solares. Confeccionado el Padrón de edificios y solares para el próximo año 1933, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Herrera de Alcántara, 29 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

5468

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Cáceres
correspondiente al día 10 de Noviembre de 1932

Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» del día 3 del actual, publica el Decreto siguiente:

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, que ha creído conveniente introducir algunas aclaraciones y modificaciones en el Decreto de 22 de Octubre último, publicado en la «Gaceta» del siguiente día 23, página 522, el cual queda anulado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como medida urgente para el remedio de la actual crisis obrera en el campo de la provincia de Badajoz, se decreta la intensificación del cultivo en las fincas rústicas de secano de dicha provincia, según las normas que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Hasta el día 20 del actual mes de Noviembre, el personal técnico de la Inspección general de los servicios social agrarios, incorporados al Instituto de Reforma Agraria, oyendo previamente a una Comisión de cinco propietarios de fincas rústicas de la provincia, designados por la Federación provincial de la misma, procederá a señalar en los términos municipales de la provincia de Badajoz, en los que se acuse grave crisis obrera, la finca o fincas rústicas que por su clase, emplazamiento y estado de los cultivos estimen más adecuadas para la intervención, en todo o parte de su extensión superficial, a los fines de remediar el paro obrero, proporcionando trabajo en el laboreo del suelo.

Artículo 3.º Para la preferencia en el señalamiento de fincas, a los efectos del artículo anterior, se ten-

drán presentes los apartados de las bases quinta y novena de la ley de Reforma Agraria, las excepciones de la base sexta y la Ley de 24 de Agosto último; teniendo en cuenta además las circunstancias agronómicas de calidad del suelo, extensión superficial, emplazamiento y forma y estado de su explotación, que las definan como más a propósito para el logro de la intensificación cultural que se propugna.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos que hayan de ser incluidos en este plan de intensificación cultural lo manifestarán a la Dirección del Instituto de Reforma Agraria, en un plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este Decreto en la «Gaceta», debiendo remitir nota del número de obreros campesinos que se hallan en paro forzoso.

En dicha relación figurarán solamente los braceros del campo, con exclusión de los demás oficios.

Intervendrán, a los efectos de consignar las observaciones que estimen pertinentes y que acompañarán a las relaciones confeccionadas por el Ayuntamiento, una representación patronal y obrera, formada por el mismo número de elementos de una y otra clase.

Artículo 5.º Con el señalamiento de las fincas se acompañará el plan de intensificación cultural adecuado en cada término municipal, que seguirá el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Absorción, por el propietario cultivador o arrendatario, del censo obrero campesino en paro forzoso.
- 2.º Arriendos colectivos por parte de las Asociaciones obreras, con arreglo a la Ley de 19 de Mayo de 1931 y Reglamento de 8 de Julio del mismo año.
- 3.º Arriendos colectivos por Agrupaciones de obreros constituidos a tales fines, en defecto de los anteriores, y actuando el Ayuntamiento en concepto de Comité gestor y responsable del contrato correspondiente.
- 4.º Cultivo directo bajo la dirección, vigilancia y administración del personal técnico del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 6.º Como auxilio económico facilitado por el Estado para el desarrollo del plan de intensificación de cultivos que se establece, se habilitarán los créditos necesarios con cargo a la subvención del año en curso del Instituto de Reforma Agraria en concepto de auxilios reintegrables, concedidos previa información de su necesidad, realizándose el percibo de los mismos según plazos escalonados, con garantía del trabajo acumulado en el sueldo y teniendo en cuenta el desarrollo vegetativo de las cosechas en pie.

Artículo 7.º Se considerará como un gravamen a satisfacer al final del ciclo agrícola, que terminará el 30 de Septiembre de 1934, el canon de arrendamiento correspondiente a la finca o porción de fincas sometidas a intensificación cultural, y que percibirá el cultivador directo de la misma con sujeción a la renta catastral o amillarada asignadas, incluso por las declaraciones de la Ley de 4 de Marzo último, y teniendo en cuenta las características de la finca, según consta en la cédula correspondiente de la Oficina del Catastro, asignable a dicha finca o parte de ella ocupada temporalmente, salvo en los casos de las propiedades rústicas que pertenecieron hasta el 10 de Agosto último, a los incurso en la Ley de

24 del mismo mes y año. Para las fincas amillaradas que carezcan de la cédula de cultivos parciales, se fijará la renta por el personal técnico del Instituto.

Las fincas intervenidas estarán exentas total o parcialmente, según lo sea la ocupación, de los gravámenes, décimas, etc., correspondientes a los recargos acordados con destino exclusivo al paro obrero.

Artículo 8.º La Dirección general del Instituto de Reforma Agraria someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y éste al Consejo de Ministros, el plan cultural a que se contrae el artículo precedente.

Una vez aprobado, se publicará en la «Gaceta de Madrid», a partir de cuya fecha se declara con fuerza ejecutiva la ocupación por este año agrícola, a los fines de intensificación cultural antes indicados, de las fincas o parte de ellas relacionadas, facultando a dicha Dirección general para que, por sí o por sus delegados, entre en posesión material de las mismas, previa notificación al dueño o, en su ausencia, al encargado, representante o cultivador de la finca, y realice cuantas operaciones culturales sean precisas con arreglo a la letra y espíritu de este Decreto.

Artículo 9.º Al proceder a la ocupación temporal de toda o parte de una finca, se procederá a inventariar todas las características agronómicas de la misma, especificando las mejoras permanentes, estado del suelo y vuelo, cosechas pendientes y labores realizadas.

También se harán cargo del capital mobiliario, mecánico y vivo empleado en la explotación, si fuese abandonado por su dueño en el mo-

mento de la posesión, inventarián-
dolo detalladamente.

En el acta levantada a tal objeto
se justipreciará el valor de los ade-
lantos a los cultivos y el de mate-
rial y ganado incautados, si lo hu-
biera, a los efectos de la indemniza-
ción que haya de liquidarse a la
realización de la cosecha.

Artículo 10. Se cuidará muy espe-
cialmente de buscar acomodo al
ganado que aprovecha actualmente
las hierbas de invierno en la parte
de fincas que han de ser sometidas
a la intensificación del laboreo, de-
biendo estudiarse técnica y prácti-
camente su colocación para que el
aumento de la zona de cultivos no
merme las disponibilidades con que
cuenta dicho ganado, pudiendo a
tales efectos intervenir los pastos de
otras fincas de la provincia que se
estime, en virtud del número de ca-
bezas de ganados que sostienen en
la actualidad, con capacidad para
admitir más reses; y sobre la base
del percibo por parte del usuario,
dueño o arrendatario de los pastos,
del canon correspondiente, por ca-
beza entrada en el terreno.

Artículo 11. Para el más perfec-
to ajuste de los intereses represen-
tados por el laboreo de las tierras y
el pastoreo del ganado, se procede-

rá por el Instituto de Reforma Agra-
ria a realizar, en el más breve plazo
posible, y con el concurso de todos
los elementos oficiales y Asociacio-
nes de ganaderos, el censo del ga-
nado mayor y menor existente, en
la provincia, con expresión de su
habitual emplazamiento y extensión
superficial de las fincas utilizadas
para su cría y engorde.

Artículo 12. Con el fin de facilit-
tar el acoplamiento de las masas
campesinas en paro forzoso, se con-
sidera a la provincia de Badajoz, en
relación con la Ley llamada de pre-
ferencia de obreros en los términos
municipales, acogida a la excepción
de los intermunicipios, pudiendo,
por tanto, el Instituto de Reforma
Agraria, desplazar obreros campe-
sinos sin trabajo de unos términos a
otros, según la conveniencia del en-
caje requerido por la situación y
distancia entre los núcleos urbanos
y las fincas intervinientes.

Artículo 13. Los Ayuntamientos
serán directamente responsables de
toda negligencia observada al no
sancionar severamente los desma-
nes que pudieran cometerse por los
obreros en las fincas sometidas a es-
te plan de extensión del cultivo de
la tierra, debiendo muy especial-
mente respetar el arbolado y los

frutos pendientes, a los que no al-
canza la intensificación del laboreo
forzoso a que se contrae este De-
creto.

Artículo 14. Queda facultado el
Ministro de Agricultura, Industria y
Comercio para hacer extensivas las
disposiciones de este Decreto a otras
provincias, cuando la intensidad de
la crisis obrera, a su juicio, así lo
requiera o a casos concretos de
abandono cultural en fincas situa-
das en las provincias señaladas en
la Base 2.ª de la Ley de Reforma
Agraria.

Artículo 15. Las reclamaciones
que puedan formularse contra la
aplicación de lo dispuesto en este
Decreto se elevarán al Sr. Ministro
de Agricultura por conducto de la
Dirección general de Reforma Agra-
ria, pero sin que su existencia pre-
suponga una paralización en los
procedimientos aquí señalados para
la intensificación cultural que se
decreta.

Artículo 16. Quedan derogadas
cuantas disposiciones se opongan a
la aplicación de este Decreto, del
cual se dará cuenta oportuna a las
Cortes.

Dado en Madrid a 1.º de Noviem-
bre de 1932.—Niceto Alcalá-Zamo-
ra y Torres.—El Ministro de Agri-

cultura, Industria y Comercio, Mar-
celino Domingo y Sanjuán.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facul-
tades conferidas por el artículo 14
del Decreto de fecha 1.º de los co-
rrientes («Gaceta» del día 3), rela-
tivo a la intensificación cultural y
sus aplicación a las fincas situadas
en provincias de las señaladas en la
base segunda de la Ley de Reforma
Agraria, y atendiendo al grave pro-
blema creado por el paro campesino
en otras provincias españolas,

Este Ministerio ha acordado la
aplicación del contenido de dicho
Decreto a las provincias de Cádiz,
Cáceres, Sevilla, Granada y Málaga,
debiendo estar constituidas y a dis-
posición del personal técnico del
Instituto las Comisiones asesoras de
propietarios que marca el artículo
2.º del citado Decreto a los dos días
de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. a los
efectos oportunos. Madrid, 4 de No-
viembre de 1932.—Marcelino Do-
mingo.

Señor Director general del Instituto
de Reforma Agraria.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos que pidan ser incluidos puedan enviar las comunicaciones a la Dirección General del Instituto de Reforma Agraria por mediación de este Gobierno civil. Cáceres, 9 de Noviembre de 1932. — El Gobernador civil, Angel Vera Coronel.



CÁCERES

Imprenta, Encuadernación y Librería de Jiménez. Sucesor, Máximo Solano Solís